

De la misma manera en cuanto al numeral 3 de las pretensiones, para ingresar al sitio con el link señalado, se debe contar con usuario y contraseña, razón por la cual es deber del demandante allegar los documentos a que hace alusión.

Igualmente, en el numeral 3 de pretensiones refiere el actor que el DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y MUNICIPIO DE LETICIA deben cancelar la suma de \$179'110.392,27, sin embargo, deberá aclarar el actor en qué proporción y/o suma es responsable cada una de las entidades territoriales.

Por otro lado, deberá la parte actora allegar la correspondiente reclamación administrativa a cada una de las entidades territoriales, en lo que le corresponde a cada una de ellas.

Finalmente, deberá allegar las respectivas constancias del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 6 del Decreto ya referido, pues allí se indica que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y del mismo modo cuando la demanda se inadmite, allegándose los respectivos soportes.

En cuanto a la medida cautelar solicitada la misma debe ajustarse a lo señalado en el art. 85A del C.P.L.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda instaurada por PATROMINO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM contra DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y MUNICIPIO DE LETICIA,, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrijan los yerros ya señalado, so pena de RECHAZO, en los términos indicado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.- Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0c9a2d884cc8eae473c47ec4eeeb1a3cd6a444ba55893169c9114f28f40a02

Documento generado en 22/02/2021 04:05:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**